

RESOLUCIÓN N° 0483 19 SEP 2024

“Por medio de la cual se ordena a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250. la adopción y ejecución de las medidas necesarias de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera adelantada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0066 de fecha 7 de marzo de 2022 se otorga a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de materiales de construcción (recebo) en el área de formalización minera No LK8-10251 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que a la luz de lo establecido en el artículo segundo de la resolución en citas, “ **La presente licencia ambiental temporal para la formalización minera, tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva**”. (subrayas fuera de texto)

Que en fecha 25 de abril de 2024, la Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, aportó a Corpocesar copia de la resolución No VCT001525 del 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual “se rechaza y se archiva la solicitud de formalización de minería tradicional No LK8-10251”. De igual manera se recibió constancia de ejecutoria de la referida resolución.

Que en el artículo cuarto de la resolución supra-dicha, la Agencia Nacional de Minería resuelve oficiar a Corpocesar, “**para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ello hubiere lugar**”

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250, que adopte y ejecute las medidas necesarias de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera adelantada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

**PARAGRAFO 1:** Las medidas necesarias de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera adelantada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, serán determinadas y notificadas a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250, por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de Corpocesar, señalando de manera expresa el tiempo que se fija para ello.

**PARÁGRAFO 2:** Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, a fin de que dicha dependencia determine y notifique a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250, las medidas necesarias que debe cumplir para la restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera adelantada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. En

0483 19 SEP 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se ordena a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250, la adopción y ejecución de las medidas necesarias de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera adelantada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

2

el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, la Coordinación podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos contraventores de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la C.C No 91.271.250 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

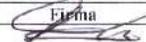
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

19 SEP 2024

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ivan Martinez Bolivar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-011-2020